

RAD 08001311000820190052900
REF SUCESSION
Septiembre 22 de 2021.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con solicitud del Dr. WILLINTONG VEGA NOVOA, quien solicita requerir y autorizar al secuestre señor JORGE GERMANA AHUMADA AHUMAA, que rinda inventario de la diligencia de secuestre, que se le autorice el cobro de los cánones de arriendo, como de exigir a los inquilinos el pago de arriendo y de los servicios públicos, por su parte la Dra. ADRIANA PIEDAD PIZARRO RUA, solicita negar dichas solicitudes y que se deje como secuestre a la señora LILIANY PERTUZ LLINAS, quien también funge como heredera, que con respecto a los canones de arriendo no se cobren ya que los herederos que allí viven son de la tercera edad y con esto subsisten.

Entra para lo de su cargo.
Barranquilla, septiembre 24 de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla septiembre veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que en primer lugar con respecto al requerimiento del secuestre JORGE GERMAN AHUMADA AHUMADA, para que rinda el respectivo inventario de la diligencia respectiva, no se accede a ello, toda vez que en el acta levantada de la diligencia de secuestro se hizo una descripción completa del inmueble y sus compartimiento o divisiones.

Con respecto a la autorización del secuestre al cobro de los cánones de arriendo de los locales que existen en el bien inmueble, a ello no se accede en la medida que dentro del sub.-litis, mediante providencia de fecha 7 de septiembre de 2020, no se accedió a decretar dichos embargos.

Ahora bien, con respecto al requerimiento a los inquilinos del bien inmueble, quienes tienen la calidad de herederos, para que cancelen arriendo y paguen los servicios públicos del bien inmueble, este despacho no accede a dicha solicitud, toda vez que en estos procesos de sucesión solo hay lugar a decretar las medidas cautelares a que se refieren los artículos 476 y ss. Del C.G.P. Para la situación que se plantea se debe acudir a la instancia judicial competente para resolver los conflictos entre arrendadores y arrendatarios.

Por su parte la Dra. ADRIANA PIZARRO RUA, solicita dejar en calidad de secuestre del bien inmueble a la señora LILIANY PERTUZ LLINAS, quien también ostenta la calidad de heredera, a dicha solicitud el despacho no accede en la medida que ya se encuentra designado un secuestre de dicho inmueble, quien hasta este momento no sido removido de sus funciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito**

RAD 08001311000820190052900
REF SUCESSION
Septiembre 22 de 2021.

Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

512e7a3977a6a6100788b12e7960ffb4b94075effd436f4e8125aa60a1b9d1c8

Documento generado en 24/09/2021 11:57:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>